



7.- - MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE AGUA PARA USO AGRÍCOLA O GANADERO.

El Sr. Alcalde recuerda que las modificaciones propuestas por el Equipo de Gobierno son las siguientes:

- 1.- Bajar a tarifa de 1 euro a 0,5 € por m³.
- 2.- Aumentar la cantidad máxima a conceder por hectárea de 5 m³ a 8 m³ /año.
- 3.- Introducir una Disposición adicional Primera.

Durante el día de ayer se celebró la reunión del Consejo Agrario y los miembros decidieron dar el visto bueno a las modificaciones de la ordenanza. Propuestas por el Equipo de Gobierno.

A continuación el Sr. Alcalde, concede la palabra a los Portavoces de los Grupos para que expresen su posición al respecto.

Tanto el Sr. Gómez Borrego, Portavoz del Grupo Popular como la Sra. Jiménez Navas Portavoz del Grupo Municipal Socialista, muestran su conformidad con la propuesta planteada.

Sometida a votación ordinaria la confección del dictamen, el Área de Gobernación y Asuntos Generales, por unanimidad de los asistentes a la sesión propone al Pleno de la Corporación que acuerde lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento de los puntos de agua para el uso agrícola y ganadero de Doña Mencía.

Artículo 4 : Cuota Tributaria

Los beneficiarios/as tendrán la obligación de abonar la tasa que regula esta Ordenanza, la cual permite utilizar el agua de los puntos suministradores. La tarifa será una cantidad fija de 0,50 euros/m³ de agua permitida.

Artículo 7: Cantidad máxima a conceder

El máximo de agua a conceder por hectárea es de 8 m³/ año.

Disposición Adicional Primera:

Aquellos usuarios que necesiten agua para riego de plantones, deberán reflejarlo en la solicitud.

Aquellos otros usuarios que precisen agua para huertos familiares, podrán solicitarla, previa presentación de una declaración responsable en que que hagan constar los datos del huerto (ubicación y superficie) y la cantidad de agua solicitada, con un máximo de 75 m³ por huerto y año.

Disposición Adicional Segunda: (anterior DT1)

Las personas usuarias podrán solicitar por escrito un permiso extraordinario ante casos excepcionales, solicitudes que se valorarán en el Consejo Agrario Medioambiental Municipal.

Disposición Adicional Tercera: (anterior DT2)

Los puntos de agua estarán activos tanto en cuanto dispongan de reserva de agua suficiente para el abastecimiento. El periodos de poca existencia de agua permanecerán cerrados hasta la recuperación de los pozos sin que ello suponga derecho de indemnización al usuario/a. En caso de cierre de los puntos de agua, según lo indicado anteriormente, el saldo sin consumir quedará a cuenta del usuario cuando se reestablezca el servicio.

Disposición Adicional Cuarta: (anterior DT3)

El órgano encargado de dirimir cualquier duda en la aplicación de las normas de utilización de los Puntos de Agua será Consejo Agrario y Medioambiental Municipal.